

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 2 8 1 -

**REF.: TENGASE POR AUTORIZADO EL GASTO QUE SE INDICA, RESPECTO AL JARDIN INFANTIL VALLECITOS DE AYSÉN.**

COYHAIQUE, 1 8 NOV 2016

**VISTOS:**

La ley N° 17.301 del año 1970, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles y su Reglamento establecido por el Decreto Supremo N° 1574, de 1971, del Ministerio de Educación; la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del estado; la ley 19.862 que establece el registro de Personas Jurídicas Receptoras de fondos Públicos y su Decreto Supremo de Hacienda N° 375 de 2003; la Ley N°19.880 de Procedimientos administrativos del 2003; Decreto Supremo N°67 de 2010 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la JUNJI y su modificación posterior a través del Decreto Supremo N°5 de 2013 del Ministerio de Educación; la Ley N°20.882 de Presupuestos del Sector Público para el año 2016; la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República; las Resoluciones N° 015/26 de 2000 y N° 015/172 de 2001, y modificaciones posteriores, Resolución exenta N°015/0131 de fecha 19.02.2016 que aprueba texto refundido del Manual del Programa de Transferencia de Fondos desde la JUNJI a entidades sin fines de lucro que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles, aprobado por Resolución exenta N°015/159 y la Resolución exenta N°015/204, de fecha 29.03.16, que establece nuevo orden de subrogancia en las Direcciones Regionales JUNJI, nombrando como primer subrogante en la Región de Aysén a doña María Isabel Parada Miranda, todas de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Correo de fecha 26.09.2016, de Administrador Municipal de Ilustre Municipalidad de Coyhaique; y demás antecedentes tenidos a la vista.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con fecha 26 de septiembre de 2016, el Administrador Municipal de Ilustre Municipalidad de Coyhaique mediante correo electrónico, reitera situación de emergencia que afecta al Jardín Infantil "Vallecitos de Aysén", producto de la rotura de caldera, situación que a esa fecha contaba con trabajos de reposición de la caldera por una alternativa a gas, teniendo como fecha de término de los trabajos al día 11 de octubre de 2016.

2.- Que, en razón a lo indicado en el considerando anterior, respecto al tiempo de ejecución de los trabajos de reposición y teniendo presente la continuidad del servicio que prestan en la atención de los niños y niñas usuarias, es que se solicita a esta autoridad, autorización para rendir el gasto por concepto de parafina, toda vez que como entidad administradora cuentan con combustiones a parafina (Toyotomi), lo anterior en el entendido de que en el contexto de la situación de emergencia, al no contar con un sistema de calefacción operativo necesitan seguir brindando el servicio sin tener que cerrar el establecimiento educacional.

3.- Que, se tiene el antecedente de que el citado establecimiento educacional, desde el día 15 de septiembre del presente año comenzó a presentar problemas en el funcionamiento de la caldera por ruptura de serpentín, situación que acarreó tener que suspender las actividades, en primera instancia desde el 15 al 23 de septiembre de 2016, lo anterior mediante Resolución exenta N°015/238, de fecha 29 de septiembre de 2016, de la Dirección Regional de JUNJI Aysén. Posteriormente, con fecha 23 de septiembre de 2016, el Alcalde(s) de la Municipalidad de Coyhaique a través de Ordinario N°1878 informa que se ha tenido que cambiar caldera actual del Jardín infantil Vallecitos de Aysén por una a gas, la cual se debió solicitar a la ciudad de Temuco, es por ello que solicitó suspensión de actividades para el día 26 de Septiembre del 2016, lo que se autorizó mediante resolución exenta N°015/247 de fecha 18 de Octubre del 2016, de la Dirección Regional de JUNJI Aysén.

4.- Que, con fecha 03 de Octubre de 2016, el Alcalde(s) de la Municipalidad de Coyhaique a través de Ordinario N°1953, informó que el día 26 de septiembre de 2016, culminó la autorización de cierre del establecimiento por 7 días por causas de fuerza mayor. Señala que la causa que originó el cierre de la unidad educativa, aún persiste debido a la caldera a gas que se va a instalar aún no llegaba a la región. Es por lo anterior que la autoridad edilicia solicitó, en esa oportunidad, a esta Directora Regional, seguir autorizando el cierre del establecimiento educacional, desde el día 27 al 28 de septiembre de 2016 ambas fechas inclusivas. Cabe indicar que en atención a los antecedentes aportados por el Municipio, se procedió a autorizar la suspensión de actividades del establecimiento administrado por el Municipio de Coyhaique, por los 2 días señalados, puesto que esta autoridad estimó improcedente que el establecimiento educacional funcione en condiciones deficientes, lo anterior autorizado mediante Resolución exenta N°015/273, de fecha 15 de noviembre de 2016.

5.- Que, teniendo a la vista el Decreto 67 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el respectivo Manual del Programa de Transferencia de Fondos desde la JUNJI a entidades sin fines de lucro que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles, este último en su Título VII, punto VII.6 "Periodos de Funcionamiento", donde se dispone en el párrafo sexto *"que las entidades receptoras podrán asimismo y excepcionalmente, destinar hasta un máximo de siete días al año sin asistencia de párvulos, dentro del periodo lectivo, en los siguientes casos de urgencia: desratizaciones, fumigaciones, reparaciones, cortes de suministro de agua, siniestros u otros similares en cuanto a su oportunidad y premura. Se indica además que dicha situación debe ser informada previamente, o a la brevedad de ocurridos los hechos que la motiven, a la Dirección Regional de JUNJI y a los apoderados, y definirse como días sin asistencia de párvulos para efectos del registro de asistencia en el sistema de GESPAPVU"*. Que en atención a la citada normativa, se autorizó la totalidad de los días (7) destinados para esos efectos.

6.- Que, además se debió recurrir autorizar el cierre del establecimiento por dos días mas, aludiendo a lo preceptuado en el Manual del Programa de Transferencia de Fondos desde la JUNJI a entidades sin fines de lucro que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles, en su Título VII, en su punto VII.6 "Periodos de Funcionamiento", que dispone en su párrafo noveno y siguientes *"que en caso de aparición de brotes epidemiológicos debidamente acreditados por la autoridad que corresponda o la ocurrencia de desastres"*

*naturales como sismos, maremotos, inundaciones u otras circunstancias debidamente calificadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que importen la suspensión de actividades o una baja considerable de asistencia,..."* indicando en el párrafo siguiente, que *"si la suspensión o disminución de asistencia se produce por un periodo inferior a un mes, la Junta Nacional de Jardines Infantiles fijará el número de días que se podrán considerar como efectivamente trabajados para efectos de determinar la base de cálculo de la transferencia de fondos de los meses que correspondan"....* Que, en el párrafo siguiente del mismo título del Manual de Transferencia, además se estipula que *"la Junta Nacional de Jardines Infantiles determinará los establecimientos a los cuales se les podrá aplicar lo establecido en los dos párrafos anteriores, como asimismo, el periodo en que se aplicarán tales medidas, pudiendo ampliar o restringir su duración. Con todo, la autorización no podrá significar el cierre del establecimiento por un periodo superior a tres meses"*.

7.- Que, ante la solicitud indicada en el considerando primero del presente acto administrativo, se debe tener a la vista la normativa vigente al respecto:

- Que el Decreto N°67, del 2010, del Ministerio de Educación, que Aprueba las normas sobre transferencia de recursos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles a entidades públicas o privadas que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles, en su Título VI de la "administración de los recursos, rendición de cuentas, informes, suspensión de aportes y su fiscalización", en art.17° refiere que *"Los fondos que se transfieran a las entidades en virtud del presente reglamento deberán ser destinados al financiamiento de aquellos gastos que origina la atención de los niños y niñas asistentes a los jardines infantiles, tales como remuneraciones y otros beneficios legales del personal, honorarios, consumos básicos, materiales didácticos y de enseñanza, de oficina, equipamiento, salud e higiene, deportes y recreación, capacitación, mantención, reparaciones y, en general, aquellos destinados al adecuado funcionamiento y administración de los jardines infantiles"*. Agregando además en su inciso 2° que, *"la Junta Nacional de Jardines Infantiles determinará los Ítemes autorizados para el uso de los fondos transferidos..."*. Por su parte, el art. 23° determina *"Corresponderá a los Directores Regionales de la Junta Nacional de Jardines Infantiles la supervisión y fiscalización del cumplimiento del uso, inversión y destino de los fondos entregados en virtud del presente reglamento, sin perjuicio de las facultades que sobre la materia tenga la Dirección Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles"*.

- Por su parte, el "Manual del Programa de Transferencia de Fondos desde la JUNJI a entidades sin fines de lucro que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles", Título V, Destino y Rendición de la transferencia de fondos, punto V.4 Destino de los fondos, párrafo 2° refiere que *"... La Junta Nacional de Jardines Infantiles determinará los Ítemes autorizados para el uso de los fondos transferidos (Anexo 1)..."*.

8.- Que, por su parte cabe indicar que el citado anexo 1, contiene los Ítemes autorizados para la transferencia de fondos, estableciéndose en el punto 3. CONSUMOS BÁSICOS, *"Corresponde a gastos por concepto de agua, electricidad, servicios telefónicos (red fija y/o móvil), internet y gas para la calefacción"* y en el punto 15. COMBUSTIBLE PARA TRASLADOS Y LEÑA PARA CALEFACCIÓN, señalando en específico que se aceptará como gasto la

*“Leña de uso exclusivo para la calefacción de los jardines infantiles, permitiéndose el gasto por corte y picado de leña, incluye compra de astilla, viruta o briqueta, como también la adquisición de pellet. Deberá rendirse mediante factura o boleta de servicio (no se acepta vale o recibo).”*

9.- Que, analizada la normativa vigente, se advierte en principio, la improcedencia por parte de la entidad administradora, de cargar a las transferencias corrientes el gasto asociado a la parafina, no obstante lo anterior, y teniendo presente que el citado establecimiento educacional estuvo sin atender párvulos durante 9 días y dada la **excepcionalidad y urgencia** de tener que contar el establecimiento educacional con algún sistema de calefacción que le permita dar continuidad al servicio y siempre teniendo presente que a la JUNJI le corresponde no solo determinar los Ítemes autorizados para el uso de los fondos transferidos, los que a su vez deben ser destinados al financiamiento de aquellos gastos que origina la atención de los niños y niñas, sino que además, el velar por la correcta utilización de los fondos, se procederá aceptar de manera excepcional y solo hasta el 11 de octubre de 2016, la utilización y posterior rendición del combustible parafina por parte de la entidad administradora del citado jardín infantil.

10.- Que es necesario dictar el respectivo acto administrativo.


**RESUELVO:**

1.- **TENGASE POR AUTORIZADO**, el gasto correspondiente a la utilización de parafina, a la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, entidad administradora del Jardín Infantil “Vallecitos de Aysén” de la localidad de Coyhaique, por las razones ya expuestas en los considerandos del presente acto administrativo

2.- **ESTABLEZCASE**, que para efectos de la rendiciones, se considere el gasto de parafina, comprendido en el periodo desde el 29 de septiembre 2016 al 11 de octubre 2016.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



  
**MARIA ISABEL PARADA MIRANDA  
DIRECTORA REGIONAL (S)  
JUNJI REGION DE AYSEN**

  
MIPM/FASR/GCFA/gffa  
DISTRIBUCION:

- ◆ Ilustre Municipalidad de Coyhaique
- ◆ Directora Regional
- ◆ Subd. Calidad y Control Normativo
- ◆ Subd. Técnica
- ◆ Subd. Recursos Financieros
- ◆ Secc. Planificación
- ◆ Unidad Informática
- ◆ Asesora Jurídica
- ◆ Archivo